



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

| AUTO REQUIERE | | | | | | | |
|---------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) | | | | | | |
| RADICADO | 05088 | 31 | 05 | 002 | 2021 | 00115 | 00 |
| EJECUTANTE | PORVENIR S.A. | | | | | | |
| EJECUTADO | CORPORACION BOCHICA | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL | | | | | | |

Conforme con el memorial que antecede, no se acepta la notificación del auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos, surtida por la apoderada de la parte ejecutante a la parte ejecutada, toda vez que la misma no se ajusta a las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, pues no se observa que en efecto la parte ejecutada haya accedido al mensaje.

La norma en cita, indica:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (resalto propio).

Por lo anterior, se insta a la memorialista a realizar la notificación en los términos de la ley.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc16a9f5dcf9c2996917d30b1fc14c85f3c9a1d5963de7d30ac0be63d8383bc**

Documento generado en 07/03/2024 11:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>